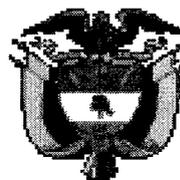


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 035

Fecha: MARZO 13 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2013-410	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CAFERINA CASTILLO ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2013-410	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CAFERINA CASTILLO ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2013-425	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	COLOMBIA CAICEDO BONET	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2013-425	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	COLOMBIA CAICEDO BONET	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2013-431	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JESÚS MONTAÑO MORENO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018

2013-431	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JESÚS MONTAÑO MORENO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2013-596	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	BENILDO CORTÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2016-148	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALMA ELIZABETH ARAUJO CAICEDO	FOMAG	12/03/2018
2016-312	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CLARA ROSA GRUESO BONILLA	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	9/03/2018
2017-158	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ORLIN GABRIEL MONTAÑO PALACIOS	ARMADA NACIONAL	12/03/2018
2017-211	REPARACIÓN DIRECTA	EFRÉN VERGARA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	9/03/2018
2018-059	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	UGPP	AURELINA MORENO DE VALLEJO	12/03/2018
2018-059	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	UGPP	AURELINA MORENO DE VALLEJO	12/03/2018
2018-060	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RUTH STELLA BANGUERA BIOJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2018-061	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CLAUDIA XIMENA TORRES CASTILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/03/2018
2018-062	REPARACIÓN DIRECTA	EDILIA GONZÁLEZ TORO Y OTROS	INVIAS	12/03/2018


YESICA PAOLA JAÍME SAMBONI
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 marzo de 2018.

Auto Sustanciación No. 121

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00410-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	CEFERINA CASTILLO ÁNGULO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, revocó la Sentencia sin número proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura el 12 de noviembre de 2015, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, revocó la Sentencia sin número proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura el 12 de noviembre de 2015.

2. FIJAR como Agencias en Derecho en Segunda Instancia la suma de \$ 46.263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido de los autos que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 131

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00410-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	CEFERINA CASTILLO ÁNGULO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 46.263.
- 2.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

 YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
 Secretaria



213

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 marzo de 2018.

Auto Sustanciación No. 120

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00425-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	COLOMBIA CAICEDO BONET
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, revocó la Sentencia sin número proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura del 25 de noviembre de 2015, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibidem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, revocó la Sentencia sin número proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura del 25 de noviembre de 2015.

2. FIJAR como Agencias en Derecho en Segunda Instancia la suma de \$ 46.263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 035 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBÓN
Secretaria



MAR

216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 129

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00425-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	COLOMBIA CAICEDO BONET
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **46.263**.
- 2.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

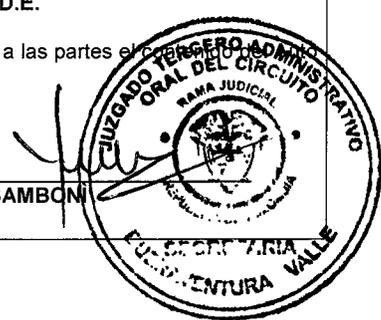
MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el presente auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBÓN
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 marzo de 2018.

Auto Sustanciación No. 122

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00431-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS MONTAÑO MORENO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Advierte el despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, revocó la Sentencia sin número proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura el 12 de noviembre de 2015, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, revocó la Sentencia sin número proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura el 12 de noviembre de 2015.

2. FIJAR como Agencias en Derecho en Segunda Instancia la suma de \$ 46.263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 035 de la fecha, se notificó a las partes el contenido que antecede.

En Buenaventura a los, 13 MAR 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

220

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 125

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00431-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS MONTAÑO MORENO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 46.263.
- 2.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 035 de la fecha, se notificó a las partes que antecede.

En Buenaventura a los, 13 MAR 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018.

Auto Sustanciación No. 130

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00596-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	BENILDO CORTÉS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 6 del 20 de febrero de 2018, proferido por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 6 del 20 de febrero de 2018, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NÓTIFIQUESE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
 Secretaria



MAR

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018

Auto de Sustanciación No. 132

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00148-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ALMA ELIZABETH ARAUJO CAICEDO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

En atención al escrito obrante a folio 227 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

1.- **AUTORIZAR** acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folio 227, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y que es primera copia que prestan mérito ejecutivo, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte demandada cuenta con la facultad expresa de recibir.

2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos a uno de los siguientes Doctores EVELIN TASCON CAJIAO, o YAMILETH PLAZA MAÑOZCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

 YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E, 9 de marzo de 2018

Auto de Sustanciación No. 124

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00312-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	CLARA ROSA GRUESO BONILLA
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

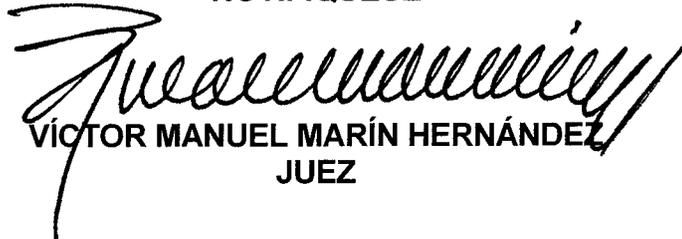
Observa el Despacho que el Fiscal 37 Seccional de Administración Pública Regional Buenaventura, allega escrito visible a folio 213, por medio del cual da respuesta al oficio Nro. 25 del 24 de enero de 2018, el cual será puesto en conocimiento de las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folio 213 del cuaderno principal, allegado por el Fiscal 37 Seccional de Administración Pública Regional Buenaventura.

NOTIFÍQUESE

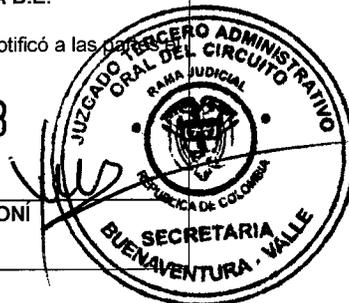

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 035 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 13 MAR. 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 265

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00158-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	ORLIN GABRIEL MONTAÑO PALACIOS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Encuentra necesario el despacho aplicar al presente caso lo contemplado en el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P., el cual establece que los autos podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de su ejecutoria, por tal razón, se adicionará el Auto Interlocutorio No. 261 del 9 de marzo de 2018, en el sentido de aceptar la revocatoria del poder otorgado a la Dra. JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ presentada por el demandante ORLIN GABRIEL MONTAÑO PALACIOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 261 del 9 de marzo de 2018, en el sentido de aceptar la revocatoria del poder otorgado a la Dra. JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ presentada por el demandante ORLIN GABRIEL MONTAÑO PALACIOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso del presente proveído a las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 9 de marzo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 260

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00211-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EFRÉN VERGARA
DEMANDADO	- LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Este despacho judicial, mediante Auto Interlocutorio No. 173 del 21 de febrero de 2018, declaró el impedimento para continuar con el trámite del presente proceso, determinado en la causal 8 del artículo 141 del Código General del Proceso *“por haber formulado el juez denuncia penal o disciplinaria contra el representante o apoderado de alguna de las partes”*.

Dicha decisión fue asumida, toda vez que el titular del juzgado había presentado en contra de la Dra. Juliana Álvarez Muñoz, quien fungía hasta ese momento como mandataria judicial de la parte actora, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Calumnia previsto en el artículo 221 del Código Penal, y queja disciplinaria contra la misma abogada, ante el Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Además, el impedimento declarado no tenía otro objetivo que, como se dijo en la providencia, permitir que el funcionario judicial administre justicia recta e imparcialmente, de manera clara, transparente y eficaz frente al usuario de la justicia, garantizando obviamente, en el devenir procesal, principios como la imparcialidad, la independencia y la objetividad, entre otros, de las actuaciones judiciales.

Sin embargo, antes de proceder a la remisión del expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura, el demandante EFREN VERGARA presenta memorial revocándole el poder a la apoderada judicial, situación por la que se considera que las circunstancias que generaron el impedimento han cesado y que es pertinente seguir conociendo del mismo, pues con ello se protege uno de los

derechos fundamentales de las partes como es la tutela jurisdicción efectiva, contemplada así en el artículo 2º del Código General del Proceso.

En efecto, continuar asumiendo el control y trámite del presente expediente y no enviarlo al mencionado juzgado para surtir el impedimento, también ampara otro tipo de derechos del mismo linaje como la celeridad y la economía procesal, pues el nuevo despacho no sólo tendría la carga de resolver la mencionada dificultad que impedía su trámite, sino también, adoptar, previo estudio concienzudo, las decisiones jurídicas pertinentes para el avance procesal del mismo, situaciones que sin duda alguna prolongarían en el tiempo la decisión de mérito que ponga fin al litigio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

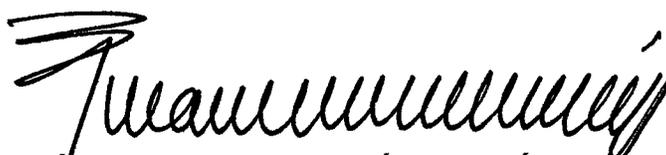
RESUELVE

PRIMERO: NO REMITIR el presente expediente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal respectivo, es decir, una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: TENER por revocado el poder a la Dra. JULIANA ALVAREZ MUÑOZ, presentado por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que
antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 263

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00059-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADO	AURELINA MORENO DE VALLEJO

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** en contra de la señora **AURELINA MORENO DE VALLEJO** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A la parte demandada la señora **AURELINA MORENO DE VALLEJO**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la demandada la señora **AURELINA MORENO DE VALLEJO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

5. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

6. **RECONOCER** personería al Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**


YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 264

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00059-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADO	AURELINA MORENO DE VALLEJO

REFERENCIA: TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Mediante memorial recibido en el Despacho el día 08 de septiembre de los corrientes, obrante a folios 1 a 4 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de MEDIDAS CAUTELARES consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos enjuiciados, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar pretendida por el apoderado judicial de la parte actora la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP obrante a folios 1 a 4 del cuaderno de medidas cautelares, para que la demandada la señora AURELINA MORENO VALLEJO se pronuncie sobre la misma en escrito separado dentro del término de CINCO (05) DÍAS, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 del CPACA.

TERCERO: Vencido el término otorgado a la parte accionada para que se pronuncie sobre la medida cautelar, se **ORDENA** pasar el expediente al despacho para resolver lo pertinente sobre la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBÓN
Secretaria



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 marzo de 2018

Auto Interlocutorio No. 266

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00060- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	RUTH STELLA BANGUERA BIOJO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibidem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **RUTH STELLA BANGUERA BIOJO** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes.

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**. (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO** como apoderada de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaría



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 marzo de 2018

Auto Interlocutorio No. 267

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00061- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA TORRES CASTILLO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibidem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **CLAUDIA XIMENA TORRES CASTILLO** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes.

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**. (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO** como apoderada de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **035** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **13 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAQUÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., 12 de marzo de 2018

Auto Interlocutorio No. 269

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00062-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	EDILIA GONZALEZ TORO Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS
VINCULADO	-CONSORCIO LG VIAL VALLE. -CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. -CONSORCIO CJIN 003. -TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por la apoderada de la parte actora, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la misma en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** regulado en el artículo 140 ibídem, a lo cual se procede.

Por último, encuentra el Despacho necesario hacer referencia a la vinculación al contradictorio del CONSORCIO LG VIAL VALLE, representado legalmente por el señor LUIS GABRIEL IBARRA ÁNGEL; el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS representado legalmente por el señor EDGAR AUGUSTO MENDOZA CHAPETA; el CONSORCIO CJIN 003 representado legalmente por el señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ; y, a la empresa transportadora TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA., dado que pueden tener incidencia directa con los derechos perseguidos a través de este medio de control, y en ese evento la sentencia que ponga fin al litigio y que en derecho corresponda, pueden afectarlas.

En efecto, de los documentos obrantes en el expediente específicamente el Contrato No. 357 del 11 de febrero de 2015, celebrado entre INVIAS y el CONSORCIO LG VIAL VALLE; el Contrato No. 790 del 24 de julio de 2012, celebrado entre INVIAS y el CONSORCIO CJIN 003; el Contrato No. 724 del 17 de julio de 2012, celebrado entre INVIAS y el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS; igualmente la vinculación al proceso de la empresa transportadora TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA., quien según los hechos de la demanda resultó involucrada en el accidente de tránsito ocurrido el día 3 de febrero de 2016 en el paraje denominado CISNEROS.

Lo anterior, con el fin de no incurrir en nulidades procesales, garantizar el debido proceso dentro de las presentes diligencias y por encontrarse el presente proceso dentro del término oportuno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **EDILIA GONZALEZ TORO, VERONICA AGUIRRE GONZALEZ, DIFRAY AGUIRRE GONZALEZ, DIANA CAROLILLNA EDCOBAR ACOSTA** quien obra en nombre propio y en representación de la menor **MANUELA AGUIRRE ESCOBAR**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** en el ejercicio del medio de control de Reparación Directa.

2. VINCULAR como Litisconsortes necesarios de la parte pasiva del presente medio de control de Reparación Directa al **CONSORCIO LG VIAL VALLE** representado legalmente por el señor **LUIS GABRIEL IBARRA ÁNGEL**; el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** representado legalmente por el señor **EDGAR AUGUSTO MENDOZA CHAPETA**; el **CONSORCIO CJIN 003** representado legalmente por el señor **JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**; y, a la empresa transportadora **TNT LTDA.TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.**

3. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte al proceso los certificados de existencia y representación legal del **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, el **CONSORCIO CJIN 003**, y de la empresa transportadora **TNT LTDA.TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.**, los cuales deberán estar actualizados y con una vigencia no mayor a tres meses, esto con el fin de lograr una correcta notificación personal de las vinculaciones de los mencionados, para lo cual se le concederá un término de **DIEZ (10) DÍAS.**

4. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

4.1 Al representante de la entidad demandada el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS**, y a las Vinculadas **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, el **CONSORCIO CJIN 003**, y de la empresa transportadora **TNT LTDA.TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.**, (art.159 CPACA), o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

4.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS**, a las Vinculadas **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, el **CONSORCIO CJIN 003** a la empresa transportadora **TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

5.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

6. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

7. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

8. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

8. **RECONOCER** personería al **Dr. BENJAMIN HERRERA ANGULO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 035 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 13 MAR. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaría

